

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00403-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda ejecutiva singular promovida por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS “COOPENSIONADOS”**, a través de apoderada judicial, contra **LUIS ALFONSO LOPEZ AGUDELO**, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. Aportar el certificado de existencia y representación legal de créditos y ahorro credifinanciera s.a. compañía de financiamiento, a fin de constatar en cabeza de quien recae la representación legal.
2. Deberá informar el correo electrónico de la parte demandada, en caso de desconocerlo debe hacer la manifestación expresa de ello, conforme a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
3. Indicar claramente la fecha exacta desde la cual solicita el recaudo de los intereses moratorios.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular promovida por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS “COOPENSIONADOS”**, a través de apoderada judicial, contra **LUIS ALFONSO LOPEZ AGUDELO**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**